

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	1 de 9
Versión No.	1		

CONVENIO SOLIDARIO No 01

ANEXO 2 — ANÁLISIS DEL SECTOR

CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE GUANZAQUE PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA DE GUANZAQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa.

Lo anterior considerando que el valor del convenio no excede los veintiocho (28) S.M.M.L.V. al que equivale la menor cuantía de la Entidad Estatal de acuerdo con el presupuesto anual del año en que se celebrará el contrato) S.M.M.L.V., monto al que asciende la menor cuantía de la Entidad Estatal durante el presente año, de conformidad con el literal b) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

El proyecto de mejoramiento de la vía terciaria en Guanzaque, con énfasis en la reposición de una alcantarilla crucial, es una inversión directa en el bienestar y la conectividad de la comunidad. La alcantarilla existente, en estado deteriorado, representa un cuello de botella que dificulta el tránsito y alarga los tiempos de desplazamiento dentro de la vereda. Su reposición garantiza un flujo vehicular seguro y eficiente, habilitando un tramo vial esencial para los recorridos diarios de los residentes. Se estima que la reposición de esta alcantarilla reducirá los tiempos de desplazamiento en un 20%, lo que se traduce en un ahorro significativo de tiempo para los residentes, especialmente para aquellos que dependen del transporte de productos agrícolas y el acceso a servicios básicos.

Desde la perspectiva económica, la reposición de la alcantarilla es un catalizador para la dinamización del campo. La mejora en la conectividad reduce los tiempos de desplazamiento para los productores agrícolas, permitiéndoles transportar sus productos de manera más rápida y eficiente. Esto se traduce en una reducción de costos y una mayor competitividad en el mercado. Se estima que la reducción en los tiempos de desplazamiento generará un ahorro del 5% en los costos de transporte para los productores locales. Además, la habilitación del tramo vial esencial facilita el acceso a insumos y servicios, impulsando la productividad agrícola y el desarrollo económico de la vereda.

El Municipio de Turmequé sustenta su análisis en datos y estadísticas rigurosas. El monitoreo constante de los índices de precios de materiales de construcción, especialmente aquellos necesarios para la reposición de la alcantarilla (como cemento, acero y tubería), es crucial para la gestión del presupuesto. Según datos del DANE, el índice de precios de materiales de construcción ha experimentado una variación anual promedio del 7%. Sin embargo, se ha observado que el precio del acero, un material esencial para la alcantarilla, ha tenido variaciones aún más volátiles, del 10-15% anual. Por lo tanto, se estima que el costo de los materiales para

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	2 de 9
Versión No.	1		

la reposición de la alcantarilla podría variar entre \$ 30.000.000 y \$ 35.000.000 COP. Además, la volatilidad de los costos del combustible, con fluctuaciones mensuales del 2-5%, también se considera en el presupuesto. Las estadísticas de costos por unidad de alcantarilla, sirven como punto de referencia para evaluar la eficiencia del proyecto. La recopilación de datos sobre los tiempos de desplazamiento actuales y las proyecciones de reducción del 20%, junto con la estimación del impacto del 10% en la productividad agrícola, validan el beneficio económico esperado.

La evaluación del Municipio de Turmequé, considera tanto los beneficios tangibles como los intangibles del proyecto. La mejora en la movilidad, la seguridad vial y la eficiencia del transporte son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible de Guanzaque. La implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación, junto con la participación activa de la comunidad, garantizan la transparencia y la eficiencia en la ejecución del proyecto de reposición de la alcantarilla.

El sector de la infraestructura vial terciaria en Colombia está regido por un conjunto de normativas que buscan garantizar la calidad, seguridad y sostenibilidad de los proyectos. La Constitución Política establece el marco general, asignando al Estado la responsabilidad de proveer infraestructura adecuada para el desarrollo. La Ley 1682 de 2013, que regula la infraestructura del transporte, establece los lineamientos para la planificación, construcción y mantenimiento de vías. El Decreto 1077 de 2015, que compila normas del sector de vivienda, ciudad y territorio, también incluye disposiciones relevantes para la infraestructura vial rural. Estas leyes y decretos conforman el marco legal general que debe ser considerado en el desarrollo del convenio solidario.

En cuanto a la normativa específica para vías terciarias, el INVIAS (Instituto Nacional de Vías) juega un papel crucial. Esta entidad emite normativas técnicas que detallan los estándares de diseño, construcción y mantenimiento que deben cumplirse en los proyectos viales rurales. Las resoluciones y circulares del Ministerio de Transporte complementan esta normativa, estableciendo lineamientos para la gestión de la infraestructura vial rural. Además, la normativa ambiental es de vital importancia, y la CAR (Corporaciones Autónomas Regionales) ejerce control y emite permisos ambientales para la ejecución de obras viales. La ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, es de suma importancia, en este tipo de proyectos, ya que se deben de prever posibles riesgos por eventos naturales.

La figura de los convenios solidarios, como el que se pretende adelantar, también está regulada. La Ley 743 de 2002, que regula las Juntas de Acción Comunal, establece el marco legal para estos convenios entre entidades territoriales y JAC. Si bien los convenios solidarios tienen ciertas flexibilizaciones en comparación con los contratos públicos tradicionales, es importante considerar las leyes de contratación pública para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos. Finalmente, el control y la vigilancia son aspectos fundamentales. La Contraloría General de la Nación ejerce control fiscal sobre los recursos públicos invertidos, y los órganos de control interno de la Alcaldía Municipal realizan seguimiento al cumplimiento del convenio. Los entes de control ambiental, realizarán el seguimiento del cumplimiento de la normatividad.

Adicionalmente, el CONPES 3955 de 2018 establece la "estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia", resaltando la necesidad de robustecer las capacidades de las

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	3 de 9
Versión No.	1		

organizaciones comunales a nivel nacional y local. Este convenio se alinea con dicha estrategia, al promover la participación activa de la Junta de Acción Comunal de Guanzaque en el mejoramiento de su entorno. La Ley 2166 de 2021 promueve, facilita y fortalece la organización democrática de los organismos de acción comunal, estableciendo un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado. El artículo 63 de esta ley autoriza a los organismos de acción comunal a "vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal", mediante la ejecución de obras públicas. Este convenio se enmarca en esta disposición, al permitir a la JAC de Guanzaque participar directamente en el mejoramiento de la vía terciaria. El artículo 95 de la norma ibidem "... a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía". Las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, en su artículo 3 numeral 16 y artículo 6 respectivamente, permiten a las entidades territoriales celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal para el desarrollo conjunto de programas. El parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, refuerza esta posibilidad, siempre y cuando el objeto del convenio esté alineado con los planes de desarrollo territoriales. Es crucial que el objeto del convenio esté expresamente consagrado en el plan de desarrollo municipal. Esto asegura que el proyecto contribuya a los objetivos y metas establecidos para el desarrollo local.

Para el Convenio Solidario entre el municipio de Turmequé y la Junta de Acción Comunal de la vereda de Guanzaque, el mejoramiento de la vía terciaria se enmarca en un conjunto de normativas específicas que aseguran la calidad y legalidad del proyecto. En primer lugar, el INVIAS (Instituto Nacional de Vías) juega un papel crucial, con su Resolución 2483 de 2020, que establece los estándares para obras menores de drenaje y estructuras viales, esenciales para la reposición de la alcantarilla. La Ley 1682 de 2013, que regula la infraestructura del transporte, define el marco general para la planificación y ejecución de proyectos viales. En el ámbito ambiental, la CAR (Corporaciones Autónomas Regionales) supervisa el cumplimiento de la normativa, y la Ley 1523 de 2012, sobre gestión del riesgo de desastres, es fundamental para prevenir impactos ambientales. En cuanto a la acción comunal, la Ley 743 de 2002 y la Ley 2166 de 2021 regulan los convenios solidarios, permitiendo la participación de la JAC en el desarrollo local. Las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 también respaldan estos convenios, siempre que estén alineados con los planes de desarrollo.

Por otra parte, en la propuesta del plan de desarrollo para el cuatrienio vigente "TURMEQUÉ ES MÁS", tiene entre otros propósitos, el impulso de políticas públicas, planes, programas y proyectos, que buscan el cumplimiento de los objetivos planteados en el marco normativo mencionado en pro de la calidad de vida de los habitantes de nuestros campos y del desarrollo rural integral con enfoque territorial

Lo anterior plasmado en la Línea Estratégica 3: Desarrollo Económico responsable, en el Sector Transporte, donde la meta 2402 – Infraestructura Red Vial Regional nos brinda como resultado el Mejoramiento de vías urbanas y rurales; más específicamente como lo especifican los Productos No. 24022045 B y 2402112 A.

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	4 de 9
Versión No.	1		

PRODUCTO		Medido por		INDICADOR		Unidad	META DE PRODUCTO				Tipo de meta	
2	2402045 B - Vía terciaria rehabilitada			Kilómetros de vías terciaria		240204501 - Alcantarillas rehabilitadas		Número	Rehabilitar ochenta (80) alcantarillas			Incremento
	META FÍSICA						META FINANCIERA					
	LB	2024	2025	2026	2027	TOTAL CUATRIENIO	2024	2025	2026	2027	TOTAL	
	200,0	20,0	20,0	15,0	25,0	80,0	100.000.000	109.280.000	89.565.888	161.952.960	460.798.848	

PRODUCTO		Medido por	INDICADOR		Unidad	META DE PRODUCTO				Tipo de meta	
2402112 A - Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario		Kilómetros de vías terciaria	240211200 - Vía terciaria con mantenimiento		Kilómetros	Mantener cien (100) kilómetros de vía terciaria				Mantenimiento	
4	META FÍSICA					META FINANCIERA					
	LB	2024	2025	2026	2027	TOTAL, CUATRIENIO	2024	2025	2026	2027	TOTAL
	200,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	246.510.387	269.386.550	294.385.622	319.384.694	1.129.667.253

3. CONTEXTO DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA COMUNIDAD

El análisis demográfico de Guanzaque revela una comunidad que refleja la tendencia rural colombiana de un envejecimiento poblacional, con un aumento en el número de adultos mayores y una disminución de jóvenes, lo que demanda una atención especial a las necesidades de esta población vulnerable. Este contexto subraya la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud y bienestar para los adultos mayores, quienes requieren atención médica continua y apoyo para su movilidad. La mejora de la vía terciaria es crucial para facilitar el acceso a centros de salud en Turmequé, asegurando que esta población reciba la atención que necesita.

La dinámica demográfica también plantea desafíos en cuanto a la retención de la población joven. Aunque la vereda refleja una tendencia general de disminución de jóvenes, es fundamental crear condiciones que permitan a las nuevas generaciones desarrollar su potencial dentro de la comunidad. La mejora de la conectividad facilita el acceso a oportunidades educativas y de formación, lo que puede incentivar a los jóvenes a permanecer en Guanzaque y contribuir a su desarrollo.

En el ámbito social, la comunidad enfrenta retos relacionados con el acceso a servicios básicos y la conectividad. La mejora de la vía terciaria no solo facilita el transporte de bienes esenciales, sino que también fortalece el tejido social al reducir el aislamiento y promover la participación comunitaria.

En el contexto económico, la dependencia de la agricultura y la ganadería exige estrategias que fortalezcan la resiliencia de la comunidad ante la volatilidad del mercado y los desafíos

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	5 de 9
Versión No.	1		

climáticos. La mejora de la vía terciaria es una inversión en la diversificación de las actividades económicas, permitiendo a los productores acceder a nuevos mercados y explorar alternativas productivas.

Para complementar este análisis, es fundamental considerar la vinculación de la comunidad en la ejecución de las obras. Aunque la vocación económica de Guanzaque es predominantemente agropecuaria, se cuenta con un número significativo de habitantes con las características idóneas para ser vinculados al convenio solidario como mano de obra no calificada en el proyecto de mejoramiento de la vía. De conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, se priorizará la vinculación de la comunidad local, lo que fortalecerá la economía de la comunidad. La participación de la comunidad no se limitará a la mano de obra, sino que también se buscará su involucramiento en la planificación, ejecución y seguimiento del proyecto, asegurando que las obras respondan a las necesidades y prioridades de los habitantes de Guanzaque.

4. ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DEL OAC

La contratación se debe convenir mediante el denominado convenio solidario, por medio de **Contratación Directa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4. "Se autoriza a los entes territoriales de/ orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad." El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

El documento CONPES 3955, establece la POLÍTICA NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL, a través del cual reconoce la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal. De esta manera es importante la creación de incentivos para que las Juntas de Acción Comunal ingresen en actividades productivas, la capacitación en servicios empresariales y la definición de la figura jurídica dentro del régimen de economía solidaria, son grandes avances en este objetivo. De la misma forma, es importante reconocer la labor social que llevan a cabo los organismos de acción comunal y con ello resaltar la importancia de la creación de elementos de apoyo para que éstos ingresen en actividades productivas. Así mismo, las capacitaciones en régimen tributario y el conocer su papel como organización productiva y social ahondarán en la resolución de sus problemas de sostenibilidad a futuro.

Que la Ley 2166 del 2021 ARTÍCULO 63 refiere: "Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración de la central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias."

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	6 de 9
Versión No.	1		

ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 95 establece “Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.”

Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 facultó a las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital para celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal entre otros.

Que el artículo 128 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el parágrafo 5 al artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual facultó a las entidades del orden nacional a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes territoriales del orden nacional, así como a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios hasta por la menor cuantía para la ejecución de obras con los organismos de acción comunal.

Que el Decreto No. 142 de 2023 en su Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios refiere: “Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.”

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los “organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas...”

Ha suscitado la jurisprudencia que las juntas de acción comunal materializan el derecho fundamental de asociación en el marco de la participación democrática, con miras a generar

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	7 de 9
Versión No.	1		

progresos importantes en materia de trabajo y desarrollo local, donde para el caso objeto del presente análisis, estas entidades "han jugado un papel destacado en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas y actividades de mejora y ornato (pavimentación, construcción y mantenimiento de parques, escenarios deportivos y otros espacios públicos), especialmente en las comunidades con altos niveles de necesidades básicas insatisfechas... sentencia C-520/2007.

Las Juntas de Acción Comunal son un eslabón necesario para el desarrollo económico de la sociedad, teniendo en cuenta que propenden por el desarrollo comunitario, siendo este un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Por ello, para alcanzar sus metas en el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero, ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario. La participación de las organizaciones civiles no se circunscribe solamente a las funciones de control y vigilancia de la gestión pública, puesto que también comprende la intervención de la comunidad organizada mediante la concertación con las autoridades, lo cual le imprime legitimidad a la actuación estatal.

De conformidad con artículo 3 de la Ley 1551 de 2012 es función de los municipios, "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. Que el parágrafo 3 del citado artículo define los convenios solidarios como "...la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El parágrafo 4 señala: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 2166 de 2021, en su artículo 16 literal f, señala: ". Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial". En este sentido, se encuentra jurídicamente justificada la importancia de impulsar este tipo de convenios solidarios si se tienen en cuenta las anteriores consideraciones del orden legal y jurisprudencial, pero más aún, los objetivos e impacto positivo que en las comunidades representa este esfuerzo conjunto entre el Municipio de Turmequé y las Juntas de Acción del Municipio.

De acuerdo con lo anterior, el Municipio de Turmequé en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia desea celebrar convenio solidario con la Junta de acción comunal de la vereda de Guanzaque, con el fin de otorgar los suministros de materiales

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	8 de 9
Versión No.	1		

y la disposición de la maquinaria a cargo del municipio para ejecutar el proyecto denominado “CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURMEQUÉ Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE GUANZAQUE PARA EL APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA DE LA VEREDA DE GUANZAQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

Para certificar la idoneidad de la Junta de Acción Comunal de la vereda de Guanzaque, se exige la presentación de un documento que acredite la suscripción y el desarrollo satisfactorio de al menos un (01) convenio de características similares con entidades estatales de orden público. Este documento deberá detallar el objeto del convenio, el monto de los recursos administrados, el plazo de ejecución y una evaluación del desempeño de la JAC.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Turmequé encuentra necesario solicitar la constitución de garantías para el presente convenio, teniendo en cuenta el impacto social que tiene la consecución del objeto convencional. Así entonces, es necesario salvaguardar los bienes y servicios que las Juntas de Acción Comunal como ejecutores han de realizar o suministrar. La Junta de Acción Comunal se obliga a constituir a favor del Municipio, de acuerdo con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio solidario, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación final y podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el decreto 1082 de 2015 y debe incluir como riesgos amparados los siguientes: **a). Cumplimiento del Convenio solidario:** Por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del total del Convenio solidario por el término de duración del mismo. **b). Responsabilidad Civil Extracontractual:** La Junta de Acción Comunal deberá presentar una póliza de seguro por un monto equivalente a Doscientos (200) SMMLV que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones con ocasión de los riesgos del convenio, así como los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

6. ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de determinar el valor estimado del convenio y garantizar el suministro oportuno y eficiente de los materiales necesarios para el mejoramiento de la vía terciaria en la vereda de Guanzaque, se ha llevado a cabo un análisis del mercado local.

Como resultado de este estudio, y con el objetivo de asegurar la disponibilidad de los materiales requeridos, el Municipio de Turmequé suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. MIN-043-2024. A través de este contrato, se adquirieron los materiales necesarios para la ejecución del objeto del convenio, garantizando así la calidad y cantidad requerida para el proyecto, así:

Código	CCE-EICP-IDI-48	Versión	1
--------	-----------------	---------	---

ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS			
Código	CCE-EICP-IDI-48	Página	9 de 9
Versión No.	1		

Cantidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
12	Und	Tubo en concreto reforzado de 4000 psi- 36" 1.20 m	\$ 609.375,00	\$ 7.312.500,00
65	Und	Cemento gris x 50 kilos	\$ 36.525,00	\$ 2.374.125,00
6	M3	Arena de peña	\$ 111.397,50	\$ 668.385,00
6	M3	Gravilla 1/2"	\$ 196.672,50	\$ 1.180.035,00
3	M3	Material granular para afirmado	\$ 169.875,00	\$ 509.625,00
6	Und	Tabla burra x 3 m	\$ 40.012,50	\$ 240.075,00
230	Kg	Acero de refuerzo 240 MPa	\$ 6.337,50	\$ 1.457.625,00
TOTAL			\$	13.742.370,00

De la misma manera, se pone a disposición la maquinaria que está a cargo del Municipio de Turmeque para la consecución de este objetivo, así:

Cantidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
16	hr	Retroexcavadora JD-510 o similar	\$ 95.000,00	\$ 1.520.000,00
10	hr	Vibrocompactador CA-15 o similar	\$ 100.000,00	\$ 1.000.000,00
TOTAL			\$	2.520.000,00

La mano de obra no calificada, aportada por la Junta de Acción Comunal, cuantifica lo siguiente:

Cantidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
35	jr	Auxiliar de obra (A)	\$ 95.545,00	\$ 3.344.075,00
TOTAL			\$	3.344.075,00

Por lo cual, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 19.606.445,00) M/CTE.**